



15 AGO. 2013

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° 470 -2013-GRC/GA

Callao, 15 AGO. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 050-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de marzo de 2013; el Informe N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de julio de 2013, expedido por la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28703 de fecha 27 marzo 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciéndose que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, y, con Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración, y, a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, mediante la Resolución Jefatural de Vistos se resolvió RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios MIGUEL GALLEGOS ESCOBEDO y DORALISA CASTELLANO DE GALLEGOS, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre dichos administrados con el Estado, respecto del terreno inscrito en la Partida Electrónica N° P01031161 del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, el mismo que se encuentra ubicado en la Manzana



15 AGO. 2013



CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

G, Lote 3, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 1, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla; y, ORDENÓ la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la citada Partida Electrónica del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao;

Que, a través del Informe de Vistos, el Jefe de los Proyectos Especial y Ciudad Nuevo Pachacutec da cuenta de la emisión del Informe N° 041-2013-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, de fecha 12 de julio de 2013, por el que se advierte que en la Inspección Técnica de fecha 11 de julio de 2013 se ha verificado que el predio sub materia no es ocupado por los adjudicatarios sino por un CENTRO DE SALUD, de lo que se infiere que la situación fáctica ha variado, presumiéndose error que vicia la Resolución Jefatural de Vistos;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, el artículo 10° de la acotada norma regula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Consecuentemente, ésta instancia superior jerárquica es competente para declarar la nulidad de oficio, máxime si se encuentra dentro del plazo previsto por Ley;



Que, la Resolución Jefatural de Vistos que reconoció el derecho de propiedad habría incurrido en vicio de motivación indebida; por cuanto, de la misma se tiene que fue motivada con premisas fácticas y legales distintas a las reales y al derecho discutido, fundándose en el presupuesto de la posesión del predio adjudicado, por parte de sus adjudicatarios, sin embargo de las verificaciones posteriores se ha determinado la existencia de error al respecto, toda vez que el citado predio es ocupado por un centro de salud estatal, lo que demuestra que los citados adjudicatarios incumplieron con las obligaciones contractuales lo que acarrea la resolución contractual;

Que, en tal sentido corresponde declarar la Resolución Contractual por incurrir en vicio que acarrea su nulidad de las obligaciones contenidas en la Cláusula Sexta del contrato de adjudicación de Lotes de Vivienda,



470

CERTIFICADO QUE EL ARCHIVO DEL DOCUMENTO ES UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 AGO. 2013

del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto del lote de vivienda inscrito en la Partida Electrónica N° P01091161, y,

De conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria - Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; y, la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 050-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, expedida por el Jefe de los Proyectos Especial Ciudad y Piloto Nuevo Pachacutec, en fecha 27 de marzo de 2013, dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por la citada disposición resolutoria al haberse verificado en ella, las causales de nulidad previstas por los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO: DISPONER que el órgano administrativo jerárquico inferior cumpla con efectuar nuevamente la calificación del procedimiento de resolución de contrato, o confirmación de derecho de propiedad, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
Gerente de Administración

